Año de 1895. Viernes 19 de Abril. Núm. 47.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . . . 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

En vista de que los Ayuntamientos que á continuación se citan, no han remitido sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1895 á 96, á los efectos del art. 150 de la ley municipal, no obstante haberse recordado tan importante servicio en la circular de este Gobierno, fecha 17 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* del 18 del mismo mes, y de conformidad con lo anunciado en la prevención 3.ª de dicha circular, he acordado con esta fecha:

1.° Conceder un nuevo é improrrogable plazo de diez días, para que los Ayuntamientos que se expresan, remitan sus presupuestos municipales ordinarios de 1895 á 96, á los efectos del citado artículo 150 de la ley municipal.

2.° Que si transcurrido este plazo no se han remitido los expresados presupuestos, impondré á los Sres. Alcaldes y á cada uno de los Sres. Regidores respectivamente, las multas de 17 pesetas, 50 céntimos, y la de 7 pesetas, 50 céntimos, con las que quedan conminados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183, 184 y 185 de la expresada ley.

Y 3.° Que si no obstante el correctivo con que anteriormente se conmina, deja algún Ayuntamiento de cumplir el servicio de referencia, me veré precisado á nombrar comisionados, que á costa de las Corporaciones morosas, recojan los presupuestos, á fin de que puedan ser examinados y autorizados en tiempo oportuno.

Segovia 18 de Abril de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Relación de los Ayuntamientos que se citan.

Adrados.
Alcanueva del Codonal.
Aldeasoña.
Armuña.
Arroyo de Cuéllar.
Barbolla.
Cabezuela.
Campo de Cuéllar.
Carbonero de Ahusín.
Ciruelos de Coca.
Coca.
Codorniz.
Cuéllar.
Donhierro.
Escalona.
Espinar.
Etreros.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentemilanos.
Garcillán.
Gomezserracín.
Juarros de Riomoros.
Laguna de Contreras.
Martín Miguel.
Martín Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Montejo de Arévalo.
Moraleja de Cuéllar.
Muñoveros.
Orejana.
Rapariegos.
Riahuelas.
San Martín y Mudrián.
Segovia.
Sotosalbos.
Torreadrada.
Torrecaballeros.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.
Urueñas.
Valdesimonte.
Vegas de Matute.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.
Zarzuela del Pinar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Realizados por el pagador de Obras públicas de esta provincia dos libramientos para pagar el importe de los terrenos que se ocupan en los términos de Santiuste de San Juan Bautista (travesía) y Campo de Cuéllar, con la construcción del trozo 7.° y 2.° respectivamente de la carretera de Cuéllar á Arévalo, he dispuesto se proceda al pago en las Casas Consistoriales de dichos pueblos á las horas que señalen los Alcaldes de los mismos, los días 1 y 3 de Mayo próximo respectivamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que las diversas partidas están sujetas al impuesto del 1 por 100 de pagos al Estado y sello móvil correspondiente.

Segovia 18 de Abril de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Gómez Sánchez, preso fugado de la cárcel de Trujillo, el 16 del corriente, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 18 de Abril de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Señas.—Edad 33 años, bigote, algo moreno, estatura regular, bien parecido, viste pantalón, chaqueta y chaleco negros á cuadros y sombrero blanco, lleva manta y reloj de plata.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Pedro Llops Oller, preso fugado de la cárcel de Morella, el día 12 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 18 de Abril de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Señas.—Estatura regular, pelo canoso, ojos negros, color moreno, viste chaqueta, chaleco y calzón de paño basto color de café, alpargatas y pañuelo á la cabeza.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.° de Abril de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Designado el día de hoy para empezar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos que corresponden al actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1894, 93 y 92, y presentes todos los funcionarios que deben intervenir en las operaciones, se tomaron los acuerdos siguientes:

Segovia.—Luis Nonide Miguelañez, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Agustín Ruiz Berzal, tam-

bién de este reemplazo, alegó asimismo defecto físico, y habiendo sido considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Eusebio Mateos Marcos, de igual reemplazo, también fué reconocido por haber alegado defecto físico, y habiéndosele conceptuado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Cayetano Cabanyes Vivanco, César Fernández y Alvarez Maldonado, Emilio la Riva Garzón, Rafael Breñosa y Tomé, Felipe Irachete y Mascart, Félix de León Núñez, Jorge Cabanyes Mata, Juan Larios y Ochoa de Echagüe, José Llanos Quintanilla, Carlos Morote González y Mariano Zúñiga Camacho, pendientes de justicar ser alumnos de la Academia de Artillería, se acordó reclamar los oportunos certificados de existencia al Jefe de la misma.

Idem.—Ubaldo Serrano Jiménez, de este reemplazo, como los anteriores, pendiente de justificar pertenece como Misionero á la Congregación del Inmaculado Corazón de María, se acordó interesar del Padre general de la misma la remisión del oportuno certificado.

Idem.—Daniel de Frutos Martín, de dicho reemplazo, que se encuentra procesado y preso en la cárcel de esta capital, se acordó reclamar al señor Presidente de la Audiencia antecedentes del estado en que se encuentra la causa, para en su día acordar lo procedente.

Idem.—Nicolás de Antonio Martín, de este reemplazo, que alegó defecto físico. fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Roque Bayón Cantalapiedra, del mismo reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Jerónimo Martín y Pedro de Pedro Gil, de este reemplazo, alegaron defecto físico, y reconocidos fueron considerados útiles condicionales, acordándose pasen á observación.

Idem.—Juan García Alvarez, también de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó fué considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Juan Antonio Diez Fernández, de dicho reemplazo, reconocido también del defecto físico que alegó fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea de la certificación correspondiente.

Idem.—José Tenorio Mueras y Juan Masaller Alvareda, de este reemplazo, alumnos de la Academia de Artillería, se acordó reclamar los certificados de existencia en ella al Jefe de la misma.

Idem.—Manuel Braulio Matas, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Isidro Zamarriego Moreno, del mismo reemplazo, no se presentó en el Ayuntamiento á ser tallado en revisión por encontrarse enfermo en Madrid, lo cual ha justificado, acordándose señalarle el día 22 del actual para que verifique su presentación con aquel objeto, y caso de no poder hacerlo, lo justifique nuevamente.

Idem.—Gil Callejo Guijarro, de dicho reemplazo, reconocido en revisión y considerado inútil condicional, se acordó pase á ser observado.

Idem.—Zacarías del Real del Barrio, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Pedro Vacas Martín, Eduardo Arribas Jorge y Sinesio Alonso Alvarez, del reemplazo anterior, reconocidos en revisión fueron considerados inútiles condicionales, y se acordó pasen á observación.

Idem.—Juan José Rodríguez Arrese, del mismo reemplazo, en el cual fué excluido temporalmente por corto; en el actual resultó con 1'498, y en vista de esta diferencia se acordó proceder á la revisión de la talla de este mozo y que al efecto se presente el día 22 del actual.

Idem.—León Redondo Navares, del mismo reemplazo, reconocido en revisión resultó discordia entre los Facultativos encargados de practicarle, y en vista de la opinión del tercero nombrado para dirimirla, se acordó declararle inútil temporalmente.

Idem.—Atanasio García y García, de dicho reemplazo, no se presentó á ser reconocido en revisión por encontrarse en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, impidiéndolo su actual estado; acordándose señalar el 22 del actual para que tenga lugar dicho reconocimiento.

Idem.—Samuel Llorente Frutos, de igual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Santos en el primer regimiento Zapadores Minadores, se acordó reclamar al Jefe de dicho cuerpo la certificación correspondiente.

Madrona.—Francisco de las Heras Pascual, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Pascual de Castro Bermejo, del mismo reemplazo, excluido temporalmente por corto y pendiente de reconocimiento del defecto físico que alegó, acordó la Comisión confirmar el fallo del Ayuntamiento respecto á la exclusión temporal por corto de talla.

Idem.—Domingo de las Heras Galán, de dicho reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, y habiéndosele considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Gregorio Valentín Ituero, del anterior reemplazo, confirmada en el actual la excepción de hijo de pobre é impedido, apeló Hipólito de las Heras, el cual no se presentó; acordando la Comisión tenerle por desistido de la reclamación y confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Abades.—Eugenio Martín Pozo, del reemplazo de 1892, no apareciendo en el actual revisada su excepción como hijo de viuda pobre, manifestó el Comisionado que el mozo había fallecido, y se acordó decir al Ayuntamiento proceda á hacerlo constar en el expediente respectivo y que remita certificación de tal diligencia para el 22 del actual.

Hontoria.—Francisco Mateos Ginovés, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, y no habiéndose presentado á ser reconocido se acordó señalarle al efecto el día 30 del actual.

Idem.—Tomás Cubero Otero, de dicho reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, siendo considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Idem.—Gabriel Pascual Rincón, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del batallón de Telégrafos.

Idem.—Antolín Cuadrado Rueda, de dicho reemplazo, fué reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Hontanares.-Lorenzo Arribas de Pablos, de este reemplazo, la Comisión pasó á conocer de la excepción de hijo de viuda pobre, sobrevenida después de la clasificación de soldados; y resultado comprobada del expediente instruido, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado condicional.

Palazuelos.—Victor Huertas Alvarez, de este reemplazo, excluido temporalmente como corto y reclamado por Lope Llorente para nueva medida, practicada resultó con 1'540, y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Bartolomé Egido Urrialde, del mismo reemplazo, reclamado también por el mismo Llorente del fallo del Ayuntamiento que declaró al mozo soldado condicional como hijo de pobre é impedido, desistió aquél de su reclamación, y en su vista se acordó confirmar dicho fallo.

Palazuelos.—Martín Sastre Gómez, de este reemplazo, declarado corto temporalmente y reclamado por Valentín Tapia para nueva medición; tuvo lugar, resultando con 1'548, y se acordó declararle sorteable.

Brieva.—Rufino Redondo Sanz, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, siendo considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Espirdo.—Mariano Díez Sanz, del mismo reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué conceptuado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se expida la certificación correspondiente.

Bernuy de Porreros.—Julián Yagüe Chaenes, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Segovia.—Felipe García y García, de este reemplazo, alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre, habiéndole declarado sorteable el Ayuntamiento por no justificarse la excepción, de cuyo fallo apeló, y en vista del expediente instruido al efecto, la Comisión por mayoría, considerando que el hermano casado no cuenta con medios suficientes para mantener á su madre, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarando al Felipe soldado condicional.

Martín Miguel.-Mariano Martín Borregón, del actual reemplazo, pendiente de reconocimiento en revisión alegó este año ser hijo de pobre y sexagenario; reconocido el mozo resultó útil, y se acordó, con respecto á la excepción alegada, sea instruido expediente en su comprobación, fallando el Ayuntamiento y remitiendo certificación del mismo, señalándose el 30 del actual para si se interpone reclamación que se presenten los interesados.

Capital.—A fin de que se practique la observación de los mozos declarados útiles condicionales, tanto del reemplazo del año actual como de los tres anteriores, la Comisión acordó nombrar en concepto de Médico civil á don Eulogio Martín Higuera y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante general de esta plaza, para que se sirva designar el Facultativo que como militar haya de practicar también aquélla.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en los días 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 29 y 30 del mes actual.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.° de Abril de 1895.—El Secretario accidental, Miguel Berenguer.—V.° B.°: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Debiendo dar principio esta Administración á los trabajos preparatorios para la formación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio correspondiente á esta capital, que ha de regir en el próximo año económico de 1895-96, la misma ha acordado que los individuos de las clases agremiadas se reunan para el nombramiento de síndicos y clasificadores.

En su consecuencia esta Administración espera que los señores interesados en las referidas clases se servirán concurrir al edificio donde se hallan situadas las oficinas de la misma en los días del mes actual y por el orden que á continuación se expresan, á fin de que pueda tener lugar los nombramientos referidos.

Segovia 17 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, F. de P. Moya.

Gremios invitados.

Día 22 de Abril.—A las once de la mañana, ultramarinos.

A las doce, vendedores vino por menor.

Día 23.—A las once, tablajeros comprando en vivo.

A las doce, posadas.

Día 24.—A las once, abacerías.

A las doce, vendedores carbones por menor.

Día 25.—A las once, casas de huéspedes.

A las doce, abogados.

Día 26.—A las once, procuradores.

A las doce, hornos pan con venta.

Día 27.—A las once, barberos.

A las doce, carpinteros.

Día 29.—A las once, sastres sin géneros.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, han sido nombrados con fecha 13 del actual D. José María Miguel Santos y D. Bonifacio Gozalo Santos, para desempeñar el cargo de Auxiliares de la recaudación ejecutiva correspondiente á la séptima zona del partido de esta Capital.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades, Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar, á fin de que les sean prestados los auxilios que necesiten en el desempeño de su misión, considerándose sus actos como ejercidos personalmente por el Agente ejecutivo de que dependen.

Segovia 16 de Abril de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Existiendo aun sin repartir como unas cincuenta ó sesenta fanegas de trigo en las paneras del Pósito de esta villa, se admiten peticiones á las mismas, que serán distribuidas á los pretendientes, previas las seguridades correspondientes al Establecimiento.

Fuente de Santa Cruz 17 de Abril de 1895.—El Alcalde, Conrado Arroyo.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1895 á 96, y resultando en aquél déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar para enjugar dicho déficit, la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario, y al efecto tiene acordado el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, el 16 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el 16 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general de consumos, cuya tarifa por especies, unidades, precio medio y derechos de arbitrios, á continuación se expresan:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio. — Pts. Cts.	Derechos de arbitrios. Pts. Cts.	Dmls.
DULCES Y CONFITURAS.				
Confituras y dulces de todas clases, de frutas verdes y secas, así en seco como en almíbar, conservas, turrones, pastas y mazapán	Kilogramo	3'25	0'25	
Arrope con frutas ó sin ellas	Idem	1'25	0'05	
Turrón de piñón	Idem	1'30	0'13	
Miel de abejas, de caña y panal de miel	Idem	1'25	0'05	
FRUTAS.				
Albaricoques, albérchigos, duraznos y melocotones de todas clases	Idem	0'75	0'05	
Almendras amargas ó dulces con cáscara	Idem	2'17	0'05	
Idem sin cáscara	Idem	1'75	0'17	
Avellanas y chufas	Idem	1'37	0'05	
Piñón mondado	Idem	1'40	0'06	
Idem con cáscara	Idem	0'25	0'01	
Brevas é higos verdes, secos y comunes	Idem	0'43	0'05	
Castañas verdes, exceptuándose las destinadas para el ganado	Idem	0'26	0'05	
Castañas pilongas	Idem	0'40	0'05	
Madroños	Idem	0'50	0'05	
Cerezas y guindas de todas clases	Idem	0'50	0'05	
Ciruelas verdes de todas clases	Idem	0'50	0'05	
Bellotas de encina y roble, exceptuándose las destinadas para el ganado	Idem	0'15		60
Fresas y fresones	Idem	2'17	0'35	
Frambuesa y grosella	Idem	0'50	0'05	
Granadas	Idem	0'50	0'05	
Higos chumbos en banasta	Idem	0'78	0'05	
Limones, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras	Idem	0'50	0'05	
Manzanas, peras y membrillos de todas clases	Idem	0'35	0'05	
Melones y sandías	Idem	0'43	0'01	
Nueces	Idem	0'30	0'01	
Uvas pasas de todas clases, ciruelas pasas, dátiles, higos pasos en cajas, pan de higos y orejones	Idem	1'13	0'08	
Uvas de todas clases, exceptuándose las destinadas para vino	Idem	0'50	0'05	
Cocos y demás frutas de América	Idem	1'80	0'08	
VARIOS ARTÍCULOS.				
Patatas	Idem	0'12		50
Pimiento	Idem	2'08	0'08	
Espárragos	Idem	2	0'10	
Alcachofas	Idem	1'75	0'05	
Pimientos, tomates, cebollas, nabos y legumbres verdes y cualquiera clase de hortalizas	Idem	0'18		50
Carbón de piedra y hulla	Los 100 kilos	0'07	0'40	
Cominos y anises	Kilogramo	1'13	0'05	
Clavo y pimienta	Idem	4'16	0'40	
Hortalizas y legumbres procedentes de las huertas de la población	Carga	»	0'20	

Segovia 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Alemán.

Ayuntamiento constitucional de San Ildefonso.

Don Primo Aparicio, Secretario del Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Real Sitio el día treinta y uno de Marzo próximo pasado, aparece el acuerdo que copiado es como sigue:

«En tal estado; visto el déficit de cuatro mil pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del ciento por ciento, establecido anteriormente según el párrafo tercero, artículo once del Reglamento de diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco y Real orden de cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de todas clases, aves ó cualquiera otra especie de las comprendidas en la tarifa segunda especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de veinte mil habitantes y no tarifadas para las demás localidades, que son á las que nos referimos, que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de la adjunta tarifa, que desde luego señala la Corporación, sin exceder el tipo marcado del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por el término de diez días, para los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes, y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla cuarta de dicha disposición. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—A. Armengol.—Florentino Mañas.—Santos Cabrero.—Carlos Moreno.—Abdón Madrid.—José del Peso.—Antonio de Castro.—Guillermo Maderuelo.—Francisco de Acebes.—Faustino Alvarez.—Miguel Salinas.—Miguel Martín.—José Medina.—Doroteo Mateos.—Carlos Arévalo.—Primo Aparicio.»

Corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste, pongo la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en San Ildefonso á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Primo Aparicio.—V.° B.°: El Alcalde, Antonio Armengol.

TARIFA de los artículos que en concepto de arbitrios extraordinarios, ha acordado gravar la Junta municipal en la sesión celebrada el día treinta y uno de Marzo próximo pasado para cubrir el déficit de 4.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1895 á 96, la cual se anuncia al público por término de diez días en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del mismo, á los efectos oportunos de la ley.

ESPECIES.	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pts. Cts.	Derechos de la unidad. — Pts. Cts.	Producto anual calculado. — Pts. Cts.
Palomas, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una	18.477	0'75	0'04	739'08
Pavos	Idem	773	5	0'25	193'25
Capones	Idem	462	4	0'12	55'44
Faisanes	Idem	77	20	0'30	23'10
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos, exceptuadas las gallinas y pollos que se críen en la localidad	Idem	24.425	1'75	0'08	1.954
Aves trufadas	Idem	154	15	0'30	46'20
Conservas de las anteriores especies	Kilogramo.	231	8	0'12	27'72
Nieve, hielo natural y artificial	100 idem	15.398	7	0'84	129'34
Cera en rama ó manufacturada	Idem	2.925	450	16'80	491'40
Estearina, parafina y esperma de ballena, en rama ó manufacturada	Idem	1.386	225	14'50	200'97
Huevos, exceptuados los procedentes de la localidad	El 100	38.495	8	0'20	76'99
Quesos y frutas verdes ó secas de todas clases, excepto las procedentes de la localidad	100 kilgs.	924	175	3'26	30'12
Manteca extraida de leche	Idem	308	300	3	9'24
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados	Idem	46.295	2	0'05	23'15
Total					4.000

San Ildefonso 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, A. Armengol.—El Secretario, Primo Aparicio.

Alcaldía de Zamarramala.

El día 28 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arriendo de los derechos de consumos á venta libre para el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 1.190 pesetas 53 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro, de las especies comprendidas en la tarifa primera, á excepción del grupo de granos que se halla agremiado, con más el 100 por 100 sobre dicha cuota para atenciones municipales y el 3 por 100 de cobranza.

El remate se hará por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zamarramala 15 de Abril de 1895.—El Alcalde, Mariano Domingo.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta que tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 28 del actual, de once á doce de su mañana, los derechos de consumos de la misma, á venta libre y por pujas á la llana de todos los artículos tarifados en la oficial, para el período económico de 1895 á 96, bajo el tipo total de 2.344 pesetas y 95 céntimos, incluso los recargos autorizados y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, condiciones, clase y cuantía de la fianza que como emanada de las reglamentarias, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal.

Santiuste de Pedraza 15 de Abril de 1895.—El Alcalde, Román Santos.

Alcaldía de Pinilla-Ambroz.

En el día 30 del corriente mes de Abril, y hora de las once á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión al efecto designada, el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies del consumo de líquidos, carnes y sal, para el próximo año económico de 1895 á 96, con venta exclusiva al por menor en esta localidad, bajo el tipo de 661 pesetas 53 céntimos, con inclusión del 100 por 100 de recargo para atenciones municipales y un 3 por 100 de premio de cobranza.

El remate se efectuará en el día, hora y local acordados, donde se celebrarán el segundo y tercero en su caso, en los días 8 y 16 del próximo mes de Mayo á las mismas horas; ajustándose en un todo al capítulo décimo del Reglamento de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pinilla-Ambroz 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Cándido Garcillán.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

D. Elías Martín Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber: Que el día 28 de los corrientes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos que comprende la tarifa primera de las adjuntas al Reglamento de 21 de Julio de 1889, como medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo con la Hacienda en el ejercicio de 1895 á 96. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.383 pesetas 65 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo del 100 por 100 para el presupuesto municipal.

Cubierto que sea dicho tipo, continuará el remate por pujas á la llana en aumento del mismo y será adjudicado al mejor postor al marcar las doce en punto el reloj que se colocará sobre la mesa, observándose caso necesario lo prevenido en el artículo 52 del Reglamento del ramo.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar que se ha consignado en cualquiera de las formas que determina el pliego de condiciones el 2 por 100 de la cuota antes designada.

El rematante prestará fianza á favor del Ayuntamiento, bien sea esta en metálico ó fiadores abonados á satisfacción de la Corporación.

Dicho pliego de condiciones desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen examinarlo.

Dado en Moraleja de Coca á 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Elías Martín.

Alcaldía de Aragoneses.

En los días 28 del actual y 5 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana y en la Casa Consistorial de este pueblo, tendrán lugar la primera y segunda subasta, caso de no tener efecto la primera, para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos de líquidos y carnes que se consuman en esta población, durante el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aragoneses 12 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lucio de Andrés.

Alcaldía de Arcones.

El día 1.° de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia del Secretario de la Corporación por no haber Notario en esta localidad, en la Casa Consistorial, la subasta en pública licitación para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies que son objeto de esta facultad, durante el período de tres años según acuerdo del Ayuntamiento y asociados, bajo el tipo de 3.434 pesetas 87 céntimos anuales, importe del tipo del Tesoro, tres por ciento de cobranza y conducción y el ciento por ciento del recargo municipal.

Las demás obligaciones del remate, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, al que pueden consultar los que así lo crean conveniente.

Arcones 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Diego Arribas.

Alcaldía de Villacastín.

El día 6 de Mayo próximo y hora de las diez á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública para el arriendo con libertad de ventas de los derechos impuestos sobre la tarifa inserta en el *Boletín oficial*, durante el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 8.786 pesetas 35 céntimos, y de las demás condiciones del pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Se advierte que si por falta de licitadores en conjunto no tuviese efecto el arriendo de todos los ramos, se celebrarán subastas por separado en el mismo día y local de once á una de la tarde, la primera referente á los granos, legumbres y sal, bajo el tipo de 3.013 pesetas 87 céntimos, y la segunda para las demás especies gravadas en aquella tarifa, bajo el tipo de 5.772 pesetas 48 céntimos, admitiéndose sobre ellas pujas á la llana y adjudicándose en el acto á los mejores postores, quedando estos obligados á prestar las fianzas con personas abonadas á satisfacción del Ayuntamiento y á elevar á escritura pública el contrato de arriendo, una vez aprobado por la Administración de Hacienda; advirtiéndose que para tomar parte en las subastas es condición precisa el depositar en la Caja del Tesoro, ó en la del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Villacastín 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Sebastián Bachiller.—P. S. O.: El Secretario, Gabriel G. Salcedo.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el artículo cuarenta y dos de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he señalado los días que á continuación se expresan para dar principio en este Tribunal á las sesiones del juicio oral en las causas de que ha de conocer el Jurado en el próximo cuatrimestre.

Partido de Santa María de Nieva.

Día 20 de Mayo.—Causa contra Esteban Montalvo Rubio, por expendición de billetes falsos.

Día 21 de idem.—Causa contra Antonio López y Augusto Enrique Prudent, por robo.

Partido de Cuéllar.

Día 24 de Mayo.—Causa contra Ramón García Cerón, por robo con homicidio.

Día 27 de idem.—Causa contra Francisco Sancho Quizá y otros, por homicidio.

Día 29 de idem.—Causa contra Luis Suárez Herrero, por homicidio.

Día 30 de idem.—Causa contra Fulgencio Llorente del Río, por robo.

Día 31 de idem.—Causa contra Anacleto Carrascal del Río y otro, por homicidio.

Día 3 de Junio.—Causa contra Hermenegildo Arranz Sacristán y otro, por homicidio y lesiones.

Partido de Segovia.

Día 6 de Junio.—Causa contra Fulgencio Gómez Gil, por homicidio por imprudencia.

Día 7 de idem.—Causa contra Manuel Mira de la Iglesia, por robo.

Partido de Sepúlveda.

Día 10 de Junio.—Causa contra Pedro Rodrigo Valle y otro, por falsedad.

Día 12 de idem.—Causa contra Estanislao López Jiménez y otro, por robo.

Día 14 de idem.—Causa contra Francisco Quintana Martín, por robo.

Día 15 de idem.—Causa contra Pedro Lobo y Lobo y otro, por robo.

Día 17 de idem.—Causa contra Julián Sanz Clemente y otros, por robo.

Segovia diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Primer Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE SEGOVIA.

Noticia de los donativos hechos al montepío del Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes.

D. Paulino Migueláñez Bernabé, propietario, vecino de Escarabajosa de Cabezas, 5 pesetas.

Segovia 13 de Abril de 1895.—El segundo Jefe, Emilio Unturbe Conte.—V.° B.°: El primer Jefe, León Sotilo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	TERMÓMETROS. De máxima.	TERMÓMETROS. De mínima.	VIENTO. Dirección.	VIENTO. Velocidad.	Estado del cielo.
4 Marzo.	671'6	1'0	9'3	-1'0	S. O.	Brisa.	Cubierto.
5 »	674'3	3'5	7'6	-2'3	S. E.	Calma.	Idem.
6 »	677'6	-1'0	6'3	-6'2	N. O.	Brisa.	Idem.
7 »	676'0	5'6	8'3	-2'0	S. O.	Idem.	Idem.
8 »	673'5	6'1	11'2	-1'5	S. E.	Calma.	Nuboso.
9 »	669'9	6'0	13'2	2'0	S. O.	Brisa.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

LOS MEJORES YESOS

De la fábrica de los señores D. Mariano de la Torre Quiza y Hermanos, de Cuéllar, se venden en esta Ciudad, plazuela del Carmen, núm. 9, á los precios siguientes:

Por un quintal de yeso negro, cuatro y medio reales.

Idem por una fanega, seis reales.

Hay superior yeso blanco tamizado de la misma fábrica.

Los pedidos se dirigirán á Pedro García, plazuela del Carmen, núm. 9, Segovia.

INTERESANTE.

En la bodega del Terminillo, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 10 reales la cántara.

IMPRENTA PROVINCIAL.